Mogotes, Santander, 23 de septiembre de 2026.

Doctora:
LEIDY JOHANA ALMEIDA BALCARCEL
Alcaldesa Municipal Mogotes, Santander
E.S.D.

REFERENCIA: ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS QUE SUSTENTAN LA NECESIDAD DE EFECTUAR EL ADICIONAL # 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 079-2026 CUYO OBJETO ES "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS 2026 DEL MUNICIPIO DE MOGOTES SANTANDER, DANDO ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL COMPONENTE OPERATIVO ANUAL, AL PLAN DE ACCIÓN Y ANEXO TECNICO APROBADO POR EL CONSEJO DE GOBIERNO"

OBJETO: ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 079 – 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MOGOTES, SANTANDER Y LA ESE HOSPITAL SAN PEDRO CLAVER DE MOGOTES

==========

Me permito presentar ante usted los estudios y documentos previos, para efectuar adición No. 01 al contrato que tiene por objeto **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS 2026 DEL MUNICIPIO DE MOGOTES SANTANDER, DANDO ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL COMPONENTE OPERATIVO ANUAL, AL PLAN DE ACCIÓN Y ANEXO TECNICO APROBADO POR EL CONSEJO DE GOBIERNO",** lo anterior siguiendo los lineamientos de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus decretos reglamentarios y en atención a los principios de economía, transparencia, conveniencia, celeridad, publicidad y oportunidad.

1. **IDENTIFICACIÓN GENERAL DEL CONTRATO.**

ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO		
CONTRATISTA	ESE HOSPITAL SAN PEDRO CLAVER DE MOGOTES **RL.** MONICA MARCELA MOGOLLON HERRERA C.C 63.529.551 DE BUCARAMANGA	
IDENTIFICACIÓN	890.204.659-9	
SUPERVISORA	MARIA CAMILA ARCINIEGAS MORANTE SECRETARIA DE SALUD	
NÚMERO DE CONTRATO	079 – 2026	FECHA: 25 DE MARZO DE 2026
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOSDE SALUD	
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS 2026 DEL MUNICIPIO DE MOGOTES SANTANDER, DANDO ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL COMPONENTE OPERATIVO ANUAL, AL PLAN DE ACCIÓN Y ANEXO TECNICO APROBADO POR EL CONSEJO DE GOBIERNO	
TÉRMINO DE DURACIÓN	NUEVE (09) MESES	
FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES	26 DE MARZO DE 2026	
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	25 DE DICIEMBRE DE 2026	
VALOR DEL CONTRATO	CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($195.000.000) M/CTE	
ASPECTOS DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL		
ADICIONAR LA CLÁUSULA TERCERA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 079 DE 2026.		

VALOR ADICIONAL	NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($97.473.149,66) M/CTE

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

El marco constitucional y legal previsto en el título XII, capítulo II de la constitución política de Colombia sobre la planeación en los organismos del estado, en armonía con la Ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con sus decretos reglamentarios, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación, que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios inmersos dentro de la administración estatal.

En cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales, la suscrita secretaria, elabora el presente estudio previo, esperando de esta manera identificar la necesidad que motiva la suscripción de una modificación al contrato genitor, a fin de cumplir con los objetivos y funciones de la administración pública.

Que el Municipio de Mogotes, Santander, en cumplimiento de su programa de gobierno, suscribió el contrato de prestación de servicios de Salud No. 079 – 2026, con la ESE HOSPITAL SAN PEDRO CLAVER DE MOGOTES, identificada con NIT. No. 890.204.659-9 representada legalmente por **MONICA MARCELA MOGOLLON HERRERA**, titular de la cedula de ciudadanía No. 63.529.551 expedida en Bucaramanga cuyo objeto se constituyó así: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS 2026 DEL MUNICIPIO DE MOGOTES SANTANDER, DANDO ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL COMPONENTE OPERATIVO ANUAL, AL PLAN DE ACCIÓN Y ANEXO TECNICO APROBADO POR EL CONSEJO DE GOBIERNO".

Que previo cumplimiento de los requisitos de suscripción y legalización previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, el día veintiséis (26) de marzo de 2026, se dio inicio al desarrollo de las actividades descritas en el alcance del objeto contractual.

El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 518 de febrero 24 de 2015, por medio de la cual dictó las disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y estableció las directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC), el cual es definido como "*un Plan complementario al plan obligatorio de salud – POS y a otros beneficiarios, dirigido a impactar positivamente los determinantes sociales de la salud e incidir en los resultados en salud, a través de la ejecución de intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad en salud definidas en la presente resolución, desarrolladas al curso de la vida, en el marco al derecho a la salud y de lo definido en el Plan Decenal de Salud Pública*". Esta norma, en el literal 9.1, señala: "*las intervenciones colectivas que constituyen el PIC son gratuitas y están dirigidas a la totalidad de la población, independientemente de su estado de aseguramiento. Su ejecución no está sujeta a procesos de afiliación, periodos mínimos de cotización, copagos, cuotas moderadoras o cuotas de recuperación*".

Por otra parte, el artículo 14.1 de la nombrada Resolución 518, estableció: "*La entidad territorial contratará prioritariamente con las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio (incluye las IPS indígenas), las acciones del PIC para las cuales tenga capacidad técnica y operativa*". Igualmente, en su artículo 16, señaló: "*En el marco del plan financiero territorial de salud, las entidades territoriales deberán garantizar la continuidad de las intervenciones, procedimientos, actividades e insumos del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, mediante la contratación oportuna del mismo".*

Adicionalmente, con la Ley 1751 de 2015, conocida como la ley Estatutaria en salud, se ha reconocido la salud como un derecho fundamental, esta ley amplia de manera sustancial el contexto de la salud al incluir las acciones intersectoriales requeridas para afectar los Determinantes Sociales de la salud, lo que implica reivindicar las intervenciones que garanticen

mejores resultados en salud, esto supone mayor acción intersectorial, vigilancia de los procesos de salud pública y planeación de procesos basados en la realidad municipal que garantice impacto en los procesos de salud pública. En este orden de ideas, cobra sentido la inversión en procesos de gestión territorial de la salud, como proceso de gestión de la salud pública, los cuales requieren actividades de seguimiento, observación, vigilancia, planeación integral y participativa con la intervención de todos los sectores y de la comunidad, de manera que la afectación de los Determinantes Sociales de la salud sea asertiva para la disminución de brechas e inequidades sanitarias reflejada en mejores resultados y condiciones para la salud de los Mogotanos.

Así mismo, conforme a lo establecido en el **Decreto Único Reglamentario del Sector Salud (Decreto 780 de 2016)**, las entidades territoriales deben administrar y destinar los recursos de la Subcuenta de Salud Pública del Sistema General de Participaciones (SGP) garantizando la continuidad en las intervenciones del Plan de Salud Territorial.

Por su parte, en armonía con el **Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996)**, los excedentes financieros y la disponibilidad final de caja generados al cierre de cada vigencia constituyen **recursos de balance**, los cuales deben incorporarse formalmente al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la entidad territorial mediante acto administrativo expedido por la corporación pública o la autoridad competente, conservando de manera estricta su destinación específica.

En concordancia con lo anterior, la **Circular Externa 044 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social** impartió instrucciones de carácter obligatorio para los departamentos, distritos y municipios, precisando que los recursos del componente de Salud Pública del SGP no comprometidos al cierre de las vigencias fiscales deben incorporarse presupuestalmente y destinarse **exclusivamente a la financiación de las acciones del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC)** y del Plan de Salud Territorial, así como a las actividades de gestión de la salud pública.

Con base a lo anterior y durante la ejecución del contrato se ha identificado la necesidad de garantizar la continuidad y fortalecimiento de las acciones de Salud pública contempladas en el PIC 2026, con el fin de dar cumplimiento a las metas y actividades programas y atender oportunamente las necesidades de la población.

Estos recursos deben ser destinados para la cofinanciación de las acciones de la Gestión de la Salud Pública -GSP y del Plan de salud pública de Intervenciones Colectivas -PIC, en los programas de interés en salud pública de que trata el numeral 13 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, es decir, Plan Ampliado de Inmunizaciones (PAI), Programa de Enfermedades Transmitidas por Vectores y Zoonosis y los programas de enfermedades transmisibles y de control especial, según lo establecido en las Resoluciones 518 de 2015, 3280 de 2018 y 576 de 2021, o las normas que las modifiquen o sustituyan, teniendo en cuenta el reporte de información de estos recursos serán destinados al PIC

Para tal efecto, el Municipio cuenta con recursos de Balance de SGP – Salud Pública, los cuales se encuentran disponibles para su ejecución en actividades relacionadas con el objeto contractual. La utilización de estos recursos de balance permitirá optimizar los recursos públicos disponibles y asegurar que los mismos sean destinados a la finalidad para la cual fueron asignados como se puede evidenciar en el anexo técnico, contribuyendo al cumplimiento de las acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y demás intervenciones contempladas en el Plan de Intervenciones Colectivas PIC.

3. ASPECTOS DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

ADICIONAR la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios de salud No. 079 – 2026, aumentando el valor inicialmente pactado en la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($97.473.149,66) M/CTE.**, incrementándolos al valor inicial. En razón de lo anterior, modificar la forma de pago, la cual se entenderá así: El valor adicional, será cancelado por el Municipio de Mogotes, Santander, mediante un pago con corte a diciembre conforme al avance

de ejecución de las actividades descritas en las dimensiones contratadas, previa presentación de informe de actividades realizadas, informe de ejecución técnica y financiera.

4. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.

En primer lugar, ha de tenerse en cuenta que la posibilidad de modificar los contratos estatales se deriva de la necesidad de garantizar su ejecución plena, la satisfacción total de la necesidad que dio origen al contrato o restablecer el equilibrio contractual, por lo tanto, la posibilidad de adicionar los contratos se deriva en caso de ser unilateral de las facultades excepcionales del estado, las cuales son utilizadas por el estado con el fin de modificar el contrato en procura de lograr su ejecución; o en caso de ser en común acuerdo del principio "lex contratctus, pacta sunt servanda" esto quiere decir que el contrato es ley para las partes, luego ellos de común acuerdo pueden introducir modificaciones y adiciones necesarias que requiera el contrato para su cabal ejecución o lograr el alcance debido.

Que conforme lo precisó el Consejo de Estado, los elementos que se requieren para suscribir una modificación contractual, son los siguientes:

(i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que, si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio.
(ii) Se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista.
(iii) Que no se adicione –por regla general- en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.
(iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución.
(v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

Finalmente, ha de tenerse en cuenta que con fundamento en la regulación legal y en la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado, la Corte Constitucional, y la Agencia Nacional de Contratación Pública, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

4.1.RESPECTO DE LA ADICIÓN EN VALOR:

Que de acuerdo con la legislación actualmente vigente, independientemente de su cuantía los contratos estatales pueden adicionarse unilateralmente o de común acuerdo entre las partes, siempre y cuando la práctica sea excepcional y se deba a la necesidad de lograr la ejecución idónea y en su plenitud del contrato estatal, salvando mediante la figura de la adición o el contrato adicional los obstáculos o los errores derivados de la etapa de planeación del contrato que pueden conducir a que el contrato no se pueda ejecutar, que su ejecución sea defectuosa o que pese a su ejecución al 100%, no se logra suplir a cabalidad la necesidad que origino la contratación por ser insuficiente el alcance del objeto.

Que se entiende por adición el acuerdo de voluntades mediante el cual se amplía el plazo, o el valor del contrato sin afectar su objeto.

Que de acuerdo con el artículo 3° e inciso 1° del artículo 26° de la Ley 80 de 1993, el objetivo de la Entidad con la adición en valor es lograr los fines previstos en el contrato de prestación de servicios y cumplir con las metas señaladas en el alcance del proceso.

Que el artículo 40° de la Ley 80 de 1993 fija que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales,

y así mismo podrán adicionar los contratos estatales siempre y cuando no supere en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Que el valor de la adición No. 01 no superan el 50% del contrato inicial, por lo tanto, cumple con lo dispuesto en el párrafo segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Para poder cumplir con el objeto de lo contratado es necesario realizar adicional en valor No. 01 al contrato genitor, por la suma **NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($97.473.149,66) M/CTE.,** con el fin de garantizar la continuidad con actividades contempladas en el anexo técnico aprobado por el consejo de gobierno y dando una optimización oportuna a estos recursos.

Que el consejo de estado, sala de consulta y servicio civil, radicación No. 1121 del 26 de agosto de 1998. M.P Cesar Hoyos Salazar, en lo que respecta a la adición del contrato estatal, expreso:

> *"La adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo, es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato existente se establece la necesidad de incluir elementos no previstos en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a este y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se presente satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley. En consecuencia, hay que distinguir la determinación del precio del contrato, que se logra mediante los instrumentos de reajuste o revisión de precios, de la necesidad de agregar elementos no previstos en el contrato inicial pero cuya ejecución es indispensable por su conexidad con aquél, que se logra mediante la adición del contrato, tanto al objeto para incluirlos, como al valor para cubrir su costo y, si fuere necesario, al plazo para lograr su oportuna ejecución. La determinación del monto del precio o remuneración, con base en la aplicación de un porcentaje decreciente sobre unos rangos de sumas crecientes, también constituye una modalidad semejante al reajuste o revisión de precios. En este último caso se aplicaría la adición del contrato en cuanto fuera necesario aumentar o disminuir los porcentajes o los parámetros de aplicación de los mismos."*

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA: La suscripción de la modificación contractual, tal y como se expone en la respectiva necesidad, resulta justificada técnicamente, toda vez que la entidad realizo la adición de los recursos al presupuesto general de rentas mediante acuerdo No. 006 de 2026 en el tiempo que el presente contrato se encontraba publicado en la plataforma secop ii

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA: Dese el punto de vista financiero, es de precisar que la entidad territorial cuenta con disponibilidad presupuestal para amparar los costos que resulten de la suscripción de la modificación contractual

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

El Municipio garantizará el valor de la presente modificación contractual con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 26-00447 de fecha veintiocho (28) de agosto 2026 y certificado de disponibilidad presupuestal 26-00499 de fecha Veintidós (22) de septiembre de 2026, con cargo a los rubros y denominaciones siguientes:

FUENTE DE FINANCIACIÓN	RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR
R.B. SGP-SALUD-SALUD PUBLICA	2.3.2.02.02.009.190305700	Servicio de promoción, prevención, vigilancia y control de vectores y zoonosis	$20.000.000,00
R.B. SGP-SALUD-SALUD PUBLICA	2.3.2.02.02.009.190502602	Servicio de gestión del riesgo para enfermedades emergentes, reemergentes y desatendidas	$19.626.243,66
R.B. SGP-SALUD-SALUD PUBLICA	2.3.2.02.02.009.190502702	Servicio de gestión del riesgo para enfermedades inmunoprevenibles	$22.796.636,00

SGP-SALUD-SALUD PúBLICA	2.3.2.02.02.009.190502002	Servicio de gestión del riesgo en temas de consumo de sustancias psicoactivas	11.539.270,00
SGP-SALUD-SALUD PúBLICA	2.3.2.02.02.009.190502202	Servicio de gestión del riesgo en temas de trastornos mentales	11.330.000,00
SGP-SALUD-SALUD PúBLICA	2.3.2.02.02.009.190502302	Servicio de gestión del riesgo para abordar condiciones crónicas prevalentes	6.931.000,00
SGP-SALUD-SALUD PúBLICA	2.3.2.02.02.009.190503104	Servicio de promoción de la salud y prevención de riesgos asociados a condiciones no transmisibles	5.250.000,00

6. INALTERABILIDAD.

Las demás cláusulas del contrato principal de prestación de servicios de salud No. 079 – 2026, mantienen su vigencia y no sufren modificación alguna.

DE TODO LO EXPUESTO ANTERIORMENTE SE CONCLUYE:

Que es factible suscribir **ADICIÓN EN VALOR No. 01 al contrato de prestación de servicios de salud No. 079 – 2026,** teniendo en cuenta que se encuentra vigente y ante la necesidad del servicio.

Para constancia se suscribe en el Municipio de Mogotes, Santander, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

MARÍA CAMILA ARCINIEGAS MORANTE.
Secretaria de Salud Municipal.

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Revisó y aprobó aspectos jurídicos.	Abog. Diego Alfredo Ortiz Vega.	Asesor Jurídico Externo Contratación Estatal.	
Revisó y aprobó aspectos técnicos	María Camila Arciniegas Morante.	Secretaria de Salud Municipal.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la secretaria de salud municipal.			